



RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro CAMF de Alcuéscar (Cáceres), y la Consejería de Educación y Empleo para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual. (2020062965)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2020, el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, a través del Centro CAMF de Alcuéscar (Cáceres), y la Consejería de Educación y Empleo para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE MAYORES Y
SERVICIOS SOCIALES, A TRAVÉS DEL CENTRO CAMF
DE ALCUÉSCAR (CÁCERES), Y LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FP DUAL

18 de diciembre de 2020.

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, D. Luis Alberto Barriga Martín, Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrado en virtud del Real Decreto 207/2020, de 29 de enero (BOE n.º 26, de 30 de enero), y facultado para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre (BOE n.º 246 de 14 de octubre de 2005), y a los efectos del presente convenio también en representación del Centro de Atención a Personas con Discapacidad Física de Alcuéscar, creado bajo la dependencia orgánica y funcional del Imserso por la Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1984, que regula la naturaleza, objeto, ámbito de actuación de los centros de Asistencia a Personas con discapacidad física de la Seguridad Social, y se constituyen como tales determinados centros.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente y en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las entidades que representan:

EXPONEN

Que por el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, que regula la estructura orgánica y funciones del Imserso, le atribuye competencias en materia de los servicios complementarios



de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social para personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia, como también el establecimiento y gestión de centros de atención especializada o de aquellos a los que se les atribuyan objetivos especiales de investigación y ámbito de actuación estatal.

Que la Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1984, regula la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los centros de asistencia a personas con discapacidad física, de la Seguridad Social (CAMF), configurándolos como centros para la recuperación de personas con discapacidad y estableciendo sus objetivos.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2, entre sus fines, la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

A su vez, el artículo 42.2 determina que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula los módulos profesionales.

Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas y otras entidades colaboradoras.

Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas y otras entidades del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.



Que en el anexo I del Decreto 100/2014, de 3 de junio, por el que se regula el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la firma de programas formativos de formación profesional dual lo haga el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo.

Que ambas partes, considerando que tienen objetivos complementarios para sus fines institucionales, formalizan el presente convenio para el desarrollo de un programa de formación profesional dual, dirigido a los alumnos que cursan formación profesional reglada, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto del convenio es el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el centro de trabajo CAMF de Alcuéscar (Cáceres), del ciclo formativo de Atención a personas en situaciones de dependencia y las prácticas formativas de otras enseñanzas, a los alumnos del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal de Alcuéscar (Cáceres).

Segunda. Compromisos que asumen el CAMF de Alcuéscar y el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.

El CAMF de Alcuéscar se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas, en forma de programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación del alumnado (anexos IIIa y IIIb), que previamente hayan sido acordadas con el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal, a realizar su seguimiento, a la valoración del progreso del alumnado y a la revisión de la programación junto con el profesor-tutor del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal, si una vez iniciado el periodo de formación, y a la vista de los resultados, ésta fuera necesaria.

El centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal se compromete a:

- a) Realizar una selección previa de los candidatos que van a participar en el proyecto de formación profesional dual de entre el alumnado matriculado en el ciclo formativo de Atención a personas en situaciones de dependencia de dicho Centro, al que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de las actividades formativas. Esta selección se realizará mediante una entrevista



personal por el CAMF de Alcuéscar y/o centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal, así como la asistencia a clase durante el primer trimestre y la motivación del alumnado en caso de empate. El CAMF de Alcuéscar (Cáceres) del Imsero determinará el número de estudiantes que puedan realizar la formación en función de las necesidades de dicho CAMF de Alcuéscar.

- b) Nombrar un tutor/coordinador académico responsable de la formación en el CAMF de Alcuéscar, que será un profesor del Instituto de Enseñanza Secundaria, que coordine junto con el tutor del Centro, el desarrollo de las mismas.
- c) Emitir el informe de evaluación de las actividades formativas desarrolladas y un documento acreditativo de las mismas al finalizar el período de ejecución, que contendrá, al menos, referencia al Centro del Imsero que actúa como entidad colaboradora, descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización y actividades realizadas.
- d) Acreditar al tutor designado por el CAMF de Alcuéscar el reconocimiento de profesor colaborador con el Centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal y al personal del Centro participe en la formación la consideración de colaborador con dicha entidad, o cualquier otra figura que considere, teniendo en cuenta la implicación del tutor y del personal en la formación de los alumnos derivados por la misma.

Tercera. Hoja semanal del alumnado y ficha de seguimiento.

El alumnado dispondrá de un documento de seguimiento de las actividades realizadas u "hoja semanal del alumno", que será supervisado por el tutor del CAMF de Alcuéscar en colaboración con el profesor-tutor del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas cada semana, con registro de la fecha, los resultados obtenidos, las orientaciones recibidas, el tiempo dedicado y las dificultades encontradas en su realización. Los resultados de aprendizaje se reflejarán en la "ficha de seguimiento y evaluación", que cumplimentará el tutor del CAMF de Alcuéscar.

Cuarta. Coordinador de actividades.

El CAMF de Alcuéscar nombrará una persona responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar, que garantizará la orientación y consulta del alumnado, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria



Sta. Lucía del Trampal y aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal el acceso al CAMF de Alcuéscar y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Por su parte el coordinador designado por el centro educativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores del centro de trabajo y el resultado de las actividades desarrolladas en el mismo.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio "Atención a personas en situaciones de dependencia" (SSC2-1) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con el centro de trabajo.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- d) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la entidad y el resultado de las actividades desarrolladas en las mismas.

***Quinta. Ausencia de relación laboral.***

El CAMF de Alcuéscar no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con el alumnado que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el CAMF de Alcuéscar, debiéndose comunicar este hecho por el CAMF de Alcuéscar a la dirección del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal, quien lo comunicará a la Delegación Provincial de Educación.

Sexta. Retribuciones.

El alumnado no percibirá cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en el CAMF de Alcuéscar.

Séptima. Seguridad social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.

En relación con las obligaciones contempladas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley. En la adenda se determinará la aportación económica de las partes para cubrir las cotizaciones de la Seguridad Social de los estudiantes, comprendiendo como mínimo un intervalo de aportaciones mínimas y máximas que se prevean hacer por cada firmante.

Octava. Seguro escolar.

Cualquier accidente que pudiera producirse será contemplado a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (BOE de 13 de septiembre). El centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal dispondrá de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños materiales, personales y sus perjuicios derivados causados a terceros por el estudiante en el ejercicio de las prácticas.

***Novena. Identificación del alumnado.***

El alumnado irá provisto del DNI y de la tarjeta de identificación del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.

Décima. Protección de datos.

El estudiante en formación que por razón de la misma tenga acceso a datos de carácter personal vendrá obligado a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo, vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Undécima. Propiedad intelectual.

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, los derechos relativos corresponderán al Imserso, sin perjuicio de los derechos que reconoce la legislación vigente al resto de las partes.

Duodécima. Delegación Provincial de Educación.

El centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal se compromete a enviar a la Delegación Provincial de Educación, para su notificación a la Inspección de Trabajo, una copia del presente documento, así como la relación del alumnado que, en cada período de tiempo, estén realizando actividades formativas en la entidad.

Decimotercera. Derechos y deberes de los estudiantes en actividades formativas.

Durante la realización de las actividades formativas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el periodo de duración de la correspondiente formación, por un profesor del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal y por un profesional que preste servicios en el CAMF de Alcuéscar del Imserso.



- b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.
- c) A la obtención de un informe por parte del CAMF de Alcuéscar, con mención expresa a la actividad desarrollada, su duración, y en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte del CAMF de Alcuéscar, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al CAMF de Alcuéscar.
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de estudiantes con discapacidad, la realización de la formación con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios suscritos por el CAMF de Alcuéscar y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el CAMF de Alcuéscar.

Durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a las actividades formativas externas establecidas por el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.
- b) Conocer y cumplir con el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CAMF de Alcuéscar bajo la supervisión del tutor académico del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.
- c) Mantener contacto con el tutor académico del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal durante el desarrollo de la actividades formativas y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.



- d) Incorporarse al CAMF de Alcuéscar en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el proyecto de formación profesional dual y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CAMF de Alcuéscar, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final del periodo formativo.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del CAMF de Alcuéscar y guardar secreto sobre sus actividades, durante su estancia y a la finalización de esta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CAMF de Alcuéscar, salvaguardando el buen nombre del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal a la que pertenece.
- i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios suscritos por el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el CAMF de Alcuéscar.
- j) Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la entidad participante establecidas en el convenio.

Decimocuarta. Comisión mixta.

Se constituye una comisión mixta integrada por un representante de cada una de las partes, a la que corresponde concretar las actuaciones de cooperación que se vayan a llevar a cabo entre las previstas en este convenio, así como velar por el cabal cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por ambas partes. Asimismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las actuaciones de cooperación son las de conocer el funcionamiento del CAMF de Alcuéscar, sus métodos de trabajo y organización, como complemento práctico a sus estudios, en relación a la programación de actividades formativas.

El representante de cada una de las partes será el coordinador nombrado por el centro del Imerso y el profesor-tutor nombrado por el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.



La comisión mixta constituirá el cauce estable de comunicación entre el Imserso y el centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal.

La propia comisión, una vez constituida, decidirá su régimen de reuniones y de adopción válida de acuerdos.

Decimoquinta. Vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por acuerdo de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Decimosexta. Modificación.

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

Decimoséptima. Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.



- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cese de actividades del centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal o del CAMF de Alcuéscar.
- f) Inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- g) Se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación por decisión unilateral de una de las partes, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
 - Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, hubiese algún estudiante realizando su periodo de formación en el centro, las partes podrán acordar su continuación hasta la finalización del plazo acordado para su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctava. Incumplimiento de obligaciones y compromisos.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta quién, además, determinará, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

Decimonovena. Información sobre el convenio.

El centro educativo Instituto de Enseñanza Secundaria Sta. Lucía del Trampal informará a la Delegación Provincial de Educación de la extinción o rescisión del convenio, y ésta lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



La representación de los trabajadores de los centros de trabajo será informada del contenido específico del programa formativo que desarrollará el alumnado sujeto a este convenio con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas y, localización del CAMF de Alcuéscar donde se realizarán.

Vigésima. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La jurisdicción Contenciosa Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes, en la ejecución de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de todo lo convenido, y para la debida constancia ambas partes firman el presente convenio.

El Secretario General de la Consejería
de Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

Por el IMSERSO,
El Director General,

LUIS ALBERTO BARRIGA MARTÍN

• • •

